



Expediente:	053760645109		
Radicado:	RE-01633-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	08/05/2025	Hora:	07:26:12
Folios:	10		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado **AU-01241-2025** del 28 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ**, identificada cedula de ciudadanía número **21.837.970** y la señora **GLADYS AUXILIO ALVAREZ ARANGO**, identificada cedula de ciudadanía número **39.182.426**, representadas por la doctora **SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS**, identificada con **T.P. 230.476 del C.S.J**, en beneficio del inmueble identificado con **FMI 017- 32419**, ubicado en el sector El Tambo del Municipio de la Ceja -Antioquia.
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 9 de abril de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02770-2025 del 7 de mayo de 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El día 9 de abril de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona de urbana del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue acompañada por los señores Alberto Salazar, mayordomo de la finca Las Mercedes, y Juan Pablo Toro, delegado de la Constructora JJJ. Así como Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el gradual objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las condiciones del rodal.

El predio se encuentra ubicado sobre la vía La Ceja – Abejorral, sector El Tambo, 100 metros delante de la Estación de Bomberos; sobre el margen derecho de la vía se localiza la finca “Las Mercedes” y en la zona posterior, la Urbanización Bosques del Tambo.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-32419 y Cédula Catastral (PK) No. 3761001012000200002, tiene un área de 0,65 hectáreas y pertenece a la zona de expansión urbana del municipio de La Ceja.

En el predio “Las Mercedes” se tiene una vivienda residencial, áreas en pastos limpios, árboles aislados y un rodal de Guadua. Este rodal se localiza en el límite suroccidente del predio, colindante con la Urbanización Bosques del Tambo, un conjunto de viviendas residenciales.





Imagen 1: Localización del Guadual respecto al predio.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, y lo manifestado durante la visita, se solicita la intervención del Guadual debido a los reiterativos perjuicios que se están generando en las viviendas de la urbanización más próximas al rodal por el desprendimiento constante de hojas que afectan los bajantes y tejados, así como la humedad que se genera debido al sombrío.

Cabe resaltar que en la Constructora JJJ, implementó de manera previa a esta solicitud, estrategias para disminuir o evitar las afectaciones, como es el caso de una malla aislante de aproximadamente 8 metros de altura instalada sobre el muro divisorio de los predios para disminuir la caída de hojas sobre los tejados, y la poda del primer metro de Guaduas respecto al muro, sin embargo, no fueron soluciones efectivas por lo que persistieron las afectaciones:



Imágenes 2, 3 y 4: Malla de aislamiento instalada.

Mediante el radicado de solicitud CE-04788-2025, fue aportado un “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” a celebrar entre las suscritas, a través de sus apoderados, y la Constructora JJJ, a través de su apoderada, en el que se acuerda adelantar las gestiones para la obtención del permiso de aprovechamiento de las Guaduas, teniendo en cuenta un proceso de querrela civil adelantado ante la Inspección Municipal de Policía.

El acuerdo se establece que la señora María Adela Arango de Álvarez firmará y autorizará los documentos necesarios para la obtención del permiso, mientras que la Constructora JJJ, solicitará el permiso ante Cornare, realizará el pago, será responsable de la erradicación del guadual, de la compensación ambiental exigida, de la siembra de un cerco vivo y la nivelación del terreno, entre otras. Dicho acuerdo conciliatorio fue aprobado mediante el radicado No. 224-26-07-2024 emitido por el Inspector Primero Municipal de Policía de La Ceja.

Características del predio.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta las siguientes características:

Características del predio	
Área	0,65 hectáreas
Ecosistema	Frio muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frio muy húmedo
Concertación POT	Urbano
Capacidad de usos del suelo	Pastoreo semi-intensivo (PSI)
Cobertura usos del suelo	Zonas urbanizadas Pastos limpios
Geología	Depósitos Aluviales
Geomorfología	Ambiente Fluvial
Hidrogeología	Vulnerabilidad de acuífero alta
Conflicto por uso del suelo	Por sobreutilización severa
Conflicto por uso del agua	Alto = La presión de la demanda es alta respecto a la oferta
Paisaje	Altiplanicie
Relieve	Terrazas y abanicos terrazas
Suelos litología	Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2. Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 5: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

3.3. La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) que se encuentra localizado en la zona suroccidente de la finca “Las Mercedes”, en medio de coberturas vegetales conformadas por pastos limpios.

La solicitud se presenta para la erradicación completa del Guadual, debido a las afectaciones generadas a las viviendas de la Urbanización Bosques del Tambo, enunciadas anteriormente.

El rodal se localiza en las áreas clasificadas como “Tejido Urbano” asociadas a las Áreas Forestales Productoras definidas en el Acuerdo Corporativo No. 449 de 2023:

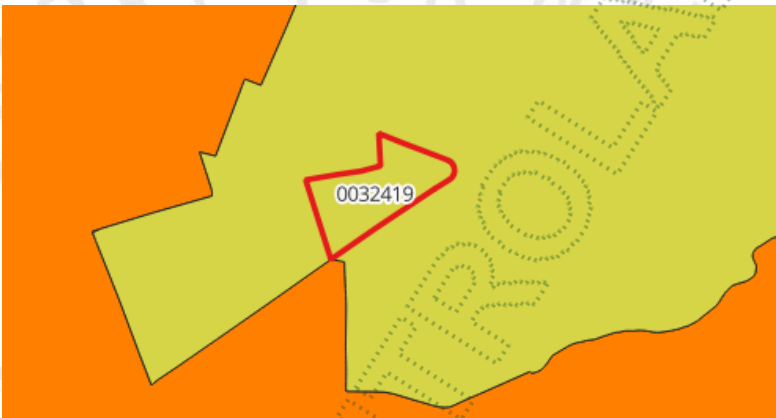


Imagen 6: Localización del predio respecto a las áreas forestales.

Durante la visita se realizó la medición del guadual, recorriendo su perímetro. Este cuenta con un área aproximada de 500 m² en total y un promedio de 4,77 culmos o tallos por m², por lo que se estima un total de 2385 culmos, para un volumen total de 238,5 m³.

A continuación, se presenta una imagen del polígono del guadual y el área objeto de aprovechamiento:



Imagen 7: Polígono rodal de Guadua.

Se proyecta realizar la tala rasa del rodal y la remoción de los rizomas o raíces para evitar su regeneración, además, se implementará un cerco vivo en el predio con especies diferentes a guadua y el terreno será nivelado para establecer pastos.

Es de resaltar que, el guadua no se encuentra localizado cerca de afloramientos o fuentes hídricas.

3.4. Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies amenazadas.

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos y gramas limpias.

3.6. Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, Áreas Forestales Productoras.

3.7. Área total de la flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	% del área a aprovechar respecto al área total
0,05	0,05	100%

3.8. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubican el rodal no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: NA

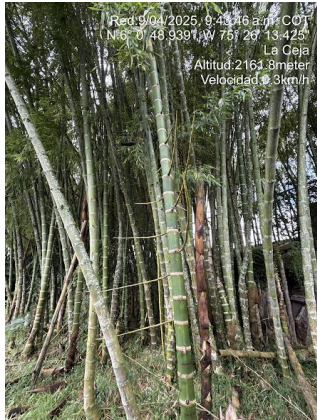
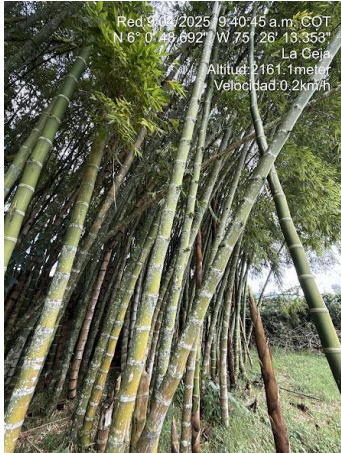
3.10. Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Guadua	-	-	2385	238,5
Total:					2385	238,5

3.11. Registro Fotográfico: Rodal objeto de aprovechamiento.





3.12. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

Área total del predio (Ha)	Área total del Guadual (Ha)	Área total a aprovechar (Ha)
0,65	0,05	0,05

3.13. Centro de acopio y rutas posibles: los tallos serán acopiados en el mismo predio y para la movilización, en caso de que se necesite, se solicitarán los respectivos salvoconductos.

Acopio	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Altitud
Acopio principal	6° 0' 47,33"	-75° 26' 12,94"	2164

3.14. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar:

Los productos serán acopiados en el predio durante el aprovechamiento y movilizados a un sitio de disposición final. No se tiene interés comercial en el aprovechamiento, el objetivo es conciliar con la Urbanización Bosques del Tambo por las afectaciones sobre las viviendas.

Otras situaciones encontradas:

Durante la visita se pudo observar en la zona noroccidente del guadual un nido activo de Gallinazos (Coragyps atratus), con la presencia de un polluelo o pichón en óptimas condiciones de desarrollo:



Imagen 14: Polluelo de Gallinazo en nido en el guadual.



Imagen 15: Localización del nido respecto al Guadual.

Es importante mencionar que los polluelos generalmente abandonan el nido entre los 2 y 3 meses de edad aproximadamente, y, pese a que ya pueden volar, al dejar el nido suelen permanecer cerca durante un periodo adicional mientras aprenden a buscar alimento por su propia cuenta.

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio del rodal de Guadua ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-32419, denominado “Las Mercedes” ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	-	-	2385	238,5	0,05
TOTAL					2385	238,5	0,05

4.1.1. Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,05 hectáreas.

4.1.2. Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.2. El aprovechamiento autorizado consiste en la tala rasa de 0,05 ha (500 m²) en los que se tienen, según aforos, 2385 tallos o culmos de Guadua, que serán intervenidos en medio de un proceso civil de conciliación por las afectaciones que han generado el desprendimiento de hojas y sombrío del guadal para las viviendas de la Urbanización Bosques del Tambo, colindante.

4.3. En el Guadual se identificó un nido activo de Gallinazo con un polluelo en crecimiento y desarrollo, por lo que, de manera previa a cualquier intervención se deberá realizar monitoreo de fauna silvestre por parte de un profesional idóneo, de manera que se garantice el abandono del polluelo del nido por sus propios medios y se realicen actividades de ahuyentamiento previas al aprovechamiento. No se deberá interferir o alterar el proceso natural de crianza de este individuo.

4.4. El predio de interés hace parte de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se estableció el régimen de usos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

En estas áreas se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

El aprovechamiento del rodal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos establecidos para las áreas de uso múltiple, sin embargo, deberá realizarse conforme a las recomendaciones y obligaciones ambientales con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación y uso sostenible de los recursos naturales en el predio.

4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.6. La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.

4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que la Resolución 1740 de 2016, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones."* en su Artículo 5° cita: *"Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
 - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
-

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

7. *"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 41 y 45 ibídem disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que luego de realizar una revisión al expediente ambiental **053760645109**, el cual contiene la solicitud con radicado **CE-04788-2025** del 17 de marzo de 2025, Se evidencia que la solicitante es la señora **MARÍA ADELA ARANGO DE ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.837.970 y a renglón seguido se establece como apoderada **SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.450.715, como se evidencia en la siguiente imagen.

Formulario de solicitud con datos de la solicitud, incluyendo nombre del interesado, tipo de solicitud, identificación del interesado, y datos de identificación.

El formulario de solicitud se encuentra firmado por las señoras **MARÍA ADELA ARANGO DE ÁLVAREZ**, y **SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS**.

Que funcionarios de la Corporación requieren a las señoras **SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS (Apoderada)** y **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ** (Propietaria), para que presenten la Autorización de la señora **GLADYS AUXILIO ALVAREZ ARANGO**, para poder dar continuidad a este trámite o allegar el poder a la apoderada la Doctora **SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS**; quien mediante radicado **CE-05518-2025** del 28 de marzo de 2025 da respuesta a la Corporación de lo requerido, *aclarando que la señora **GLADYS AUXILIO ALVAREZ ARANGO**, no es copropietaria es beneficiaria de un fideicomiso que es un contrato sujeto a una condición y que fue gravado por la única titular del derecho de dominio que es la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ**.*

Que la Corporación emitió el Auto con radicado **AU-01241-2025** del 28 de marzo de 2025, así: *Se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ**, identificada cedula de ciudadanía número 21.837.970 y la señora **GLADYS AUXILIO ALVAREZ ARANGO**, identificada cedula de ciudadanía número 39.182.426, representadas por la doctora **SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS**, identificada con T.P. 230.476 del C.S.J, en beneficio del inmueble identificado con FMI **017- 32419**, ubicado en Municipio de la Ceja - Antioquia.*

Que, de acuerdo a lo anterior, se considera procedente aclarar en todas sus partes el Auto con radicado **AU-01241-2025** del 28 de marzo de 2025, se encuentra un error al tomar como solicitante a la señora **GLADYS AUXILIO ALVAREZ ARANGO**, por lo tanto, se procederá a su corrección en la parte resolutive del presente acto, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a **2385 tallos o culmos** de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth) a la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ**, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida mediante la Resolución **RE-01450-2025** del 24 de abril de 2025 y, en mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARA el artículo primero del auto de inicio con radicado **AU-01241-2025** del 28 de marzo de 2025, para que se entienda así.

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ**, identificada cedula de ciudadanía número 21837970, en beneficio del inmueble identificado con **FMI 017- 32419**, ubicado en Municipio de la Ceja -Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ**, identificada con Cedula de ciudadanía número. 21.837.970, propietaria del predio, en beneficio del Guadual ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-32419**, denominado “Las Mercedes” ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies y unidades de corta:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	-	-	2385	238,5	0,05
TOTAL					2385	238,5	0,05

Parágrafo 1: Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3: Los siguientes puntos cartográficos demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	26	13,17	6	0	47,26
2	-75	26	13,01	6	0	47,40
3	-75	26	13,35	6	0	48,85
4	-75	26	13,72	6	0	48,79
5	-75	26	13,40	6	0	48,17
6	-75	26	13,17	6	0	47,26

Parágrafo 4: Autorizar como centro de acopio y rutas: el predio con F.M.I. 017-32419 en el siguiente punto geográfico:

Acopio	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Altitud
Acopio principal	6° 0' 47,33"	-75° 26' 12,94"	2164

ARTICULO TERCERO: REQUERIR. A la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ**. Para que den cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

1- FRENTE AL MONITOREO Y AHUYENTAMIENTO DE FAUNA:

PREVIO A CUALQUIER INTERVENCIÓN SOBRE EL RODAL DE GUADUA, deberá realizar actividades de monitoreo del nido de Gallinazo, por parte de un profesional idóneo y con experiencia certificada, de manera que se certifique el abandono del polluelo del nido por sus propios medios y bajo condiciones naturales, además, de que se realicen actividades posteriores de ahuyentamiento de fauna silvestre para garantizar la reubicación de los Gallinazos adultos y de otras especies que puedan habitar de manera periódica o transitoria el guadual.

En cuanto la actividad sea realizada se deberá aportar un informe a CORNARE que detalle las acciones realizadas, evidencias y los hallazgos.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

2- Sobre la permanencia en el predio de la Resolución:

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto de administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre el aprovechamiento para el conocimiento de la comunidad.

3- Frente al manejo de residuos:

a- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

c- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4- **Deberá realizar las labores de compensación y mitigación** del aprovechamiento de flora silvestre contempladas en el plan exigido por Cornare:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

$Ac = 0,05 \times (7 / 2) = 0,175$ hectáreas a compensar (1750 m²) mediante la siembra de especies nativas.

En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área de 0,175 hectáreas (1750 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se debe garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

1.2- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia **de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.759.394), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por hectárea restaurada y su mantenimiento durante 3 años corresponde a \$27.196.537 (vigencia 2025), por tanto, el valor descrito equivale a establecer 0,175 hectáreas y su mantenimiento.

2.1- En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, **en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR. A la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ.** Lo siguiente:

1. El presente acto no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar flora. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. En caso de que se requiera movilización de los productos, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar *"clik aquí"*, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en *olvide mi contraseña*, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR. A la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ**. Lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como amés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la señora **MARIA ADELA ARANGO DE ALVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la señora alcaldesa del Municipio de la Ceja. La Doctora **MARIA ILBED SANTA SANTA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: ORDENAR la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio de la Ceja, en el cual se encuentra ubicado el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017- 32419**, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645109

Proyecto: Abogada- Piedad Úsuga Z. Fecha: 7 de mayo de 2025
Técnica: María Alejandra Echeverri
Asunto: Tramite de Aprovechamiento de Flora Silvestre
Procedimiento: Tramite Ambiental.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064